

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido para cada uno, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de julio de 2008

MANUEL CHÁVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se hace público el acuerdo de 30 de junio de 2008, del Consejo Andaluz de Concertación Local, por el que se delegan funciones en la Comisión Permanente.

Siendo necesario para la eficacia plena de los actos administrativos de delegación competencial el trámite formal de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto por el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección General de Administración Local, a tenor de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 30 de junio de 2008, del Consejo Andaluz de Concertación Local, por el que se delegan funciones en la Comisión Permanente, incorporando a este efecto, en su integridad, el contenido literal del mismo como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 11 de julio de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Victor.

ANEXO

Acuerdo de 30 de junio de 2008, del Consejo Andaluz de Concertación Local, por el que se delegan funciones en la Comisión Permanente

La Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, regula en el artículo 8 la Comisión Permanente del mismo. Concretamente en su apartado 2, determina que el Consejo podrá delegar en su Comisión Permanente el ejercicio de funciones de su competencia, cuando lo estime conveniente, salvo lo dispuesto en el artículo 3, apartados c), j) y k).

Entre las funciones que la Ley atribuye al Pleno caben destacar las previstas en los apartados a) y b), referidas a informar los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencia de las Entidades Locales, así como informar facultativamente propuestas de carácter general y de planificación con especial incidencia

en el ámbito local, no incluidas en la letra anterior, cuando así se determine por el órgano competente.

Es por ello que, por cuestiones de agilidad y eficacia administrativa, se considera conveniente delegar esas funciones en la Comisión Permanente.

En su virtud, y previa deliberación del Pleno en su reunión del día 30 de junio de 2008, este Consejo Andaluz de Concertación Local

ACUERDA

Único.

1. Se delega en la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local el ejercicio de las siguientes funciones, previstas en las letras a) y b) del artículo 3 de la Ley 20/2007, de 17 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local:

- Informar los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencia de las Entidades Locales.

- Informar facultativamente propuestas de carácter general y de planificación con especial incidencia en el ámbito local, no incluidas en el guión anterior, cuando así se determine por el órgano competente.

2. Asimismo se delega la petición de ampliación del plazo de evacuación de los informes y dictámenes, así como su reducción, según se prevé en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la referida Ley 20/2007.

3. Se delega en las personas titulares de la Presidencia o Vicepresidencia, la facultad de revocar la delegación prevista en el punto 1 a los efectos de que un concreto anteproyecto de ley, proyecto de disposición general o propuestas de carácter general o de planificación sea informado por el Pleno del Consejo Andaluz de Concertación.

Sevilla, 30 de junio de 2008

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la modificación producida en los Estatutos del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira de la provincia de Granada (Expte. núm. 012/2008/CON).

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas para la realización de actuaciones conjuntas, la coordinación de actividades y la consecución de fines de interés común, debiéndose publicar sus Estatutos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A tal efecto se constituyó en su día el «Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira» de la provincia de Granada, aprobándose por las Entidades consorciadas sus correspondientes Estatutos, los cuales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 47, de 23.3.95, mediante Resolución de esta Dirección General de 14.3.95. Asimismo, con fechas de 28.7.98, 3.11.01, 25.1.05, 10.1.07, 6.2.08 y 4.6.08, fueron publicadas sucesivas modificaciones producidas en los mismos.

Con fecha 9.7.08 ha tenido entrada en el Registro de esta Consejería escrito del mencionado Consorcio, solicitando la

publicación de una nueva modificación producida en el Anexo A (relación de entidades que forman parte del Consorcio) de sus Estatutos, motivada por la incorporación al Consorcio del municipio de Alfacar (Granada), la cual ha sido aprobada tanto por la Asamblea General del Consorcio como por el mencionado municipio, según las certificaciones enviadas al efecto.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en los artículos 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, y 8.16 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Anexo A de los Estatutos del «Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira» de la provincia de Granada, una vez modificado como consecuencia de la incorporación al mencionado Consorcio del municipio de Alfacar (Granada), y que se adjunta como Anexo de esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Sevilla, 14 de julio de 2008.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

ANEXO

ANEXO A DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA

- Agrón.
- Albolote.
- Alfacar.
- Atarfe.
- Calicasas.
- Chauchina.
- Chimeneas.
- Cijuela.
- Cogollos Vega.
- Colomera.
- Fuente Vaqueros.
- Güevéjar.
- Jun.
- Láchar.
- Maracena.
- Nívar.
- Peligros.
- Pinos Puente.
- Pulianas.
- Santa Fe.
- Vegas del Genil.
- Ventas de Huelma.
- Viznar.
- Entidad Local Autónoma de Valderrubio.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 3 de julio de 2008, por la que se procede a la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Jaén.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene

competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencias en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

La Disposición transitoria primera del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, dispone que los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía cumplirán las obligaciones registrales previstas en ella y, en su caso, adaptarán sus estatutos a dicha Ley, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto.

Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de Colegiados de ese Colegio, celebrada el 25 de marzo de 2008, e informados por el Consejo Andaluz respectivo.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

DISPONGO

Proceder a la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Jaén, ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

ANEXO

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ÍNDICE

TÍTULO I

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Jaén.